

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLÍVAR.- Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0663

REF: Proceso DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, propuesta por GENARO DE JESUS DUQUE SALAZAR, quien actúa a través de apoderada judicial, Doctora MARÍA BERNARDA OSORIO FORTICH, en contra de SOC. IINVEERSIONES TORO TERCERO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, JOSE ULДАРICO SILVA RINCÓN, CLAUDIO RESTREPO GUTIERREZ y LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS, radicado con el Nro. 13-836-31-03-001-2021-00222.-

Procede el Despacho a decidir en cuanto a Derecho se refiere, respecto de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de integrar al contradictorio, como litisconsorcio necesario, a RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, a quienes se omitió, por error involuntario, reconocerlo como demandado dentro del presente proceso.-

Corolario de lo anterior, se hace necesario citar lo estatuido en el Art. 61 del C.G.P., que a letra reza:

“..... Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o

dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (subrayas y negritas del Despacho).-

Aterrizando al caso concreto, tenemos que en auto del 24 de enero de 2022, mediante el cual se admite la demanda, efectivamente se dirige la demanda contra “SOC. IINVEERSIONES TORO TERCERO Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, JOSE MANUEL PEDROZO RICAURTE, NESTOR EDUARDO IMBETT RODRÍGUEZ, JOSE ULDARICO SILVA RINCÓN, CLAUDIO RESTREPO GUTIERREZ y LEDIS MARÍA BARRIOS BUELVAS.”.-

Para atinar más a la irregularidad cometida, se percibe en el Folio de Matrícula No. 060-239294, obrante en el expediente, que efectivamente los mencionados anteriormente aparecen allí

registrados, quedando entonces pendiente de incluirlos en la presente demanda, por supuesto, a través de la figura jurídica del litisconsorte necesario.-

Así las cosas, no le queda más al Despacho que subsanar de alguna manera la irregularidad planteada, para así no atentar contra el debido proceso y ello se hará de conformidad a la norma citada por la apoderada de la parte demandante, en su petitorio, que ahora ocupa la atención del Despacho.-

Dentro del presente proceso no se ha dictado aún sentencia que ponga fin al proceso, razón por la cual se pondrá en práctica la aludida norma; tocaría en esta oportunidad proceder según los parámetros de la nueva legislación.-

Bajo esta óptica, se integrará al contradictorio los demandados RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, y los mismos se harán comparecer al proceso bajo el procedimiento de la nueva legislación; ello es, Ley 2213 de 2022, que nos conduce al Art. 8 de la Ley 806 de 2020.-

Bajo los parámetros de lo enunciado se integrará al contradictorio, como ya se dijo, a los demandados RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, a los mismos que se les correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten la misma.-

Atendiendo los lineamientos a que alude el Art. 61 del C.G.P., párrafo segundo, el proceso quedará suspendido durante el lapso de comparecencia de los demandados recién integrados a la demanda.-

El Despacho hace claridad, que en cuanto a los demás memoriales a que hace alusión el informe secretarial, se pronunciará en oportunidad, una vez se integre por completo el contradictorio dentro de la presente demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Intégrese al contradictorio como litisconsorcio necesario y en calidad de demandados dentro de la presente demanda, a los demandados RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE--.-

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados a los demandados RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, de conformidad a lo normado en la Ley 2213 de 2022 (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).-

TERCERO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada que ha sido integrada, a los demandados RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO, JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ, JESUS NEGRETTE HERNANDEZ, CONSTRUCCIONES DISEÑOS Y SOLUCIONES JR. S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE-, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.-

CUARTO: De conformidad a lo señalado en el norma citada (art. 61 del C.G.P.), el presente proceso queda suspendido durante el tiempo de comparecencia de los demandados integrados a la demanda.-

QUINTO: En cuanto a las demás peticiones, el Despacho se pronunciará en oportunidad.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8debdfff06a0db81f68d8572c8e68ab3331ef5d8fd07338bbf37146ebcc3c1**

Documento generado en 16/11/2023 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>